



Intervención del Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, Informe de la Comisión de Derecho Internacional (Parte III) Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

Señor Presidente:

Al referirse mi Delegación al tema de Agenda titulado “Inmunidad de Jurisdicción Penal Extranjera de los Funcionarios del Estado” quisiera en primer lugar destacar la labor que realizó el doctor Roman Kolodkin como anterior Relator Especial. No obstante mi delegación expresara en anteriores oportunidades la existencia de algunos puntos de vista divergentes respecto de las conclusiones presentadas en sus informes, éstos no cabe duda son de una rigurosidad y profundidad que contribuirán en los trabajos futuros sobre el tema.

Por otro lado, quisiéramos felicitar a la doctora Concepción Escobar Hernández por su nombramiento como nueva Relatora Especial. El entusiasmo de la doctora Escobar Hernández y su compromiso con los trabajos de la Comisión ya nos dan frutos en este nuevo quinquenio al presentarnos un informe, que con mucha ponderación, denomina “de transición”, al cual seguidamente nos referiremos de manera sucinta en aras de no repetir lo que en anteriores periodos de sesiones mi país ha indicado y que pueden ser consultados en el portal electrónico.

Permítame hacer una reflexión en primer lugar metodológica. El análisis del tema debe partir por identificar los elementos sustantivos de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, y solamente luego que hayamos decantado éstos se continúe, en un segundo momento, a los aspectos operacionales de su implementación.

Por ello, en cuanto al método de trabajo presentado por la Relatora Especial, estamos de acuerdo en la aproximación del tratamiento separado y de manera correlativa de los cuatro bloques propuestos (para. 75). Para ello, reiteramos que el tema de la inmunidad debe ser abordado tanto desde una perspectiva de *lege lata* como de *lege ferenda*, ya que hacer una separación de ambas puede provocar inconsistencias sistémicas dada la evolución propia de la materia y su estrecha vinculación con diferentes áreas del Derecho Internacional.

Respecto al planteamiento metodológico de separar dos categorías, es decir, el régimen jurídico de la inmunidad *ratione personae* por un lado y el de inmunidad *ratione materiae* por el otro (para. 56), reiteramos que ello es adecuado en razón de las especificidades que cada uno tiene, así como su evolución en el Derecho Internacional.

Coincidimos en que la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado es de carácter funcional. Si bien se ha señalado que se sustenta en diversas razones, es este carácter “funcional” lo que hoy podemos afirmar se encuentra como núcleo principal para su reconocimiento (para. 57).

La Relatora Especial nos recuerda un aspecto muy interesante relativo al régimen de responsabilidad internacional, referido éste a dos sujetos. Por un lado respecto del individuo, y por el otro respecto del Estado. La inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado aborda el régimen de la responsabilidad del individuo, pero tiene a su vez implicancias directas con la responsabilidad del Estado, y viceversa (para. 60). Por lo que estimamos se debe profundizar en sus implicancias a fin de evitar confusiones en la aplicación del régimen de responsabilidad propio a cada uno de estos dos sujetos.

A las preguntas formuladas respecto de la inmunidad *ratione personae* en el párrafo 63 del Informe, mi Delegación considera a la troika dentro de los beneficiarios del alcance de la inmunidad (Jefe de Estado, Gobierno y Ministro de Relaciones Exteriores). Sin embargo, la realidad de las relaciones internacionales nos pone en la situación de reconocer que hacer una línea divisoria con otros altos funcionarios, y énfasis al decir “altos funcionarios” (por ejemplo, un Ministro de Comercio Exterior), resulta un tanto artificial si es que el eje central del régimen es el carácter “funcional”. Por otro lado, no creemos que sea la mejor solución establecer un listado de beneficiarios, ya que su nomenclatura dependerá de cómo cada país se regule el cargo.

En ese sentido, quisiéramos reiterar que se debe seguir un criterio restrictivo pero que tenga como eje orientador la “función del cargo”. Para ello, estimamos que la Comisión podría profundizar en identificar las características para reconocer a los funcionarios que por sus “funciones” se podrían encontrar cubiertos.

En cuanto al aspecto de la terminología debe tenerse presente que el término “funcionario” contiene diversas aproximaciones, en cuanto a su alcance, dependiendo de la regulación de cada Estado. En este sentido, nos parece válida la propuesta de la Relatora Especial para que la Comisión reflexione sobre el particular para efecto de delimitarlo de la mejor manera posible al objeto de estudio.

Permítame señalar que mi Delegación considera que el tratamiento de la temática de la inmunidad no puede dar lugar a situaciones de impunidad. Ello es indispensable enfatizarlo, particularmente, cuando se está frente a la comisión de los crímenes más graves para la comunidad internacional.

Señor Presidente:

Antes de concluir quisiera referirme a los trabajos que vienen llevándose a cabo en la Sexta Comisión sobre el alcance y aplicación de la jurisdicción universal dada su estrechísima relación con los tópicos de “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” y la “Obligación de juzgar o extraditar”. Luego de que el tema de la jurisdicción universal se incluyera en el 64 período de sesiones en la agenda de la Asamblea General y tras dos años de profundizar su estudio en el marco del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión, mi delegación estima que ya es hora de que se solicite el concurso de la Comisión de Derecho Internacional en tanto que la temática requiere, precisamente, los insumos jurídicos que ésta pueda proporcionar.

Los párrafos 110 y 214 del Informe de la Comisión de Derecho Internacional abordan el tema y reflejan las observaciones de varios de sus miembros que coinciden en que la Comisión tendría que hacer un análisis de la jurisdicción universal habida cuenta de su relación con los temas que están en su agenda de trabajo. En este sentido, al recomendar a la Comisión su estudio se permitirá darle una mayor sistematización al conjunto de su trabajo; y por parte de la Sexta Comisión beneficiarse de éste.

Muchas gracias.